

PROYECTO DE EXPROPIACIÓN DE TERRENOS INCLUIDOS  
EN LA UA-51 DEL PEPRI CENTRO, FINCA N° 9

El Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de noviembre de 2011, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo

“Único Desestimar la solicitud de reversión de la finca número 9 de la UA-51 del Plan Especial de Protección y Reforma interior del Centro, presentada con fecha 15 de septiembre de 2010 por Conilpe, Sociedad Limitada, al no haber finalizado el plazo de preaviso establecido en el artículo 64.2 del Decreto de 26 de abril de 1957 que aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, a contar desde el 15 de septiembre de 2010, ni darse las circunstancias establecidas en el artículo 34 de la Ley 2/2008 de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (no se ha alterado el uso y sí se ha ejecutado la urbanización en el plazo de 10 años) encontrándose además la finca en el ámbito de una unidad de ejecución cuya fincas se han agrupado en una parcela única”.

La publicación del presente anuncio servirá como notificación a Conilpe Málaga, Sociedad Limitada, computándose los plazos pertinentes según la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga*, comunicándole que contra los acuerdos transcritos, al ser definitivos en vía administrativa, podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que dictó los mismos, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente notificación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, todo ello conforme a lo dispuesto en los artículos 81 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer igualmente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición

Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Málaga, 20 de abril de 2012

El Alcalde-Presidente del Consejo de Administración, P D, el Vicepresidente, firmado Diego Maldonado Carrillo.

5 6 5 2 / 1 2

— — — — —

M Á L A G A

*Instituto Municipal de la Vivienda*

**A n u n c i o**

El Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de marzo de 2012, acordó la “modificación del acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Instituto Municipal de la Vivienda en sesión ordinaria celebrada el día 11 de mayo de 2010, punto número 28, en materia de homologación de empresa para la rehabilitación de edificios”

El citado acuerdo y su texto íntegro se encuentra expuesto en el tablón de anuncios electrónicos que se podrá consultar, a través de internet, [www.anuncios.malaga.eu](http://www.anuncios.malaga.eu), sede electrónica del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga

Málaga, 30 de marzo de 2012

El Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, firmado: Diego Maldonado Carrillo

5 7 7 3 / 1 2

M Á L A G A

*Instituto Municipal de la Vivienda*

**A n u n c i o**

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno de Málaga en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2012 tuvo conocimiento de la aprobación definitiva de la segunda modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación adecuada, y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la vivienda, por lo que en función de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, en concordancia con el 65.2 de la misma Ley, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica para general conocimiento el texto íntegro del acuerdo que se aprobó por el mismo órgano en su punto número 15 de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011 y a efectos de su entrada en vigor que tendrá lugar una vez transcurridos 15 días hábiles desde la fecha de publicación

**PUNTO N° 15 DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA SEGUNDA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS QUE CONCEDE LA OFICINA DE REHABILITACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA VIVIENDA**

El Excmo Ayuntamiento Pleno conoció el Dictamen de la Comisión de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, de fecha 21 de septiembre de 2011, cuyo texto a la letra es el siguiente:

La Comisión del Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda, conoció informe-propuesta del Servicio de Actuaciones Preferentes del Instituto Municipal de la Vivienda, de fecha 12 de septiembre de 2011, el cual copiado a la letra dice

Propuesta que presenta el Teniente-Alcalde, Concejal Delegado de Vivienda a la consideración de la Comisión Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo Ayuntamiento de Málaga para aprobación de la segunda modificación de la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la Rehabilitación y Reparación de Edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo Ayuntamiento De Málaga.

Se cusa a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga la presente propuesta de aprobación de la segunda modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo Ayuntamiento de Málaga

**A n t e c e d e n t e s**

**I**

Con fecha 18 de diciembre de 2008 el Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada ese día, aprobó definitivamente la Ordenanza Reguladora de las Subvenciones para el fomento de la rehabilitación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga

Con fecha 28 de enero de 2010, y en función de un acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2008 del propio Consejo Rector de este Instituto, el Excmo Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, aprobó definitivamente la primera modificación de la citada ordenanza, en concreto el artículo 12 de la misma, al que se dio nueva redacción

siguiendo el criterio contenido en el informe de la Asesoría Jurídica de fecha 24 de abril de 2009, incorporándose un párrafo, para precisar la posibilidad de subvencionar hasta el 100% del presupuesto protegible, las distintas modalidades de subvención, en casos excepcionales.

## II

Con posterioridad se ha observado la necesidad de proponer al Consejo Rector una serie de modificaciones de la citada ordenanza relativas por un lado a los plazos de inicio y terminación de la actuación objeto de subvención, y por otro a la acreditación por el beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social en el sentido de que se considera necesario que se recoja en la ordenanza, con carácter general para todas las modalidades de subvención, que el plazo para comenzar la actuación no superará los seis meses contados desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente. Igualmente, en cuanto a la finalización de la actuación objeto de subvención, se considera asimismo necesario recoger en la ordenanza, el plazo que esta oficina considera suficiente, para las distintas modalidades de subvención: 18 meses, para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación de barriadas, subvenciones a la rehabilitación del centro en las categorías de actuación parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios; y 24 meses para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación del centro en la categoría de actuación integral, y en la modalidad de subvenciones a la rehabilitación especial. El cómputo de ese plazo, igualmente, se contará desde la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención por el órgano concedente.

El incumplimiento de los plazos de comienzo y terminación de la actuación por el beneficiario, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención, previa resolución debidamente motivada y adoptada por el órgano competente, si bien con carácter excepcional, el órgano concedente de la subvención, previa petición debidamente razonada y justificada por el beneficiario, podrá conceder una ampliación de los plazos para el comienzo y finalización de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario modificar el artículo 23 in fine, de la ordenanza, al tiempo que por razones de oportunidad se rectifica la existencia de un error mecanográfico existente en la ordenación del deletado del mismo, en concreto las letras g) h) e i)

Por otro lado, con respecto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones por parte del beneficiario, con la Seguridad Social, ha quedado suficiente constancia en esta Oficina de Rehabilitación, que aun a pesar de haber tramitado la correspondiente autorización para recabar el correspondiente certificado, ese organismo, finalmente, sólo se lo entrega al asegurado, por lo que se hace necesario, modificar la ordenanza en ese sentido. En concreto el artículo 19 5, en el apartado referente a esa materia, en el que se añadirá, que para el supuesto de que los organismos requeridos aporten los certificados exclusivamente a los sujetos pasivos o contribuyentes directamente, el posible beneficiario se verá obligado a recabarlos por sí mismo, y todo ello para dar cumplimiento a los artículos 7.º y 8.º de la ordenanza de subvenciones a la rehabilitación de edificios.

En base a todo ello se produjo acuerdo del Consejo Rector del IMV en que se aprobaba la segunda modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación, adecuación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excelentísimo Ayuntamiento de Málaga con el contenido siguiente.

A) El artículo 23 de la ordenanza, denominado obligaciones específicas de los beneficiarios de estas subvenciones, cuyos apartados g), h) e i), de la ordenanza en vigor dicen:

- g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un periodo mínimo de
- h) Cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió
- i) Una vez otorgada la subvención, por el Consejo Rector del IMV, el beneficiario, deberá iniciar las obras en un plazo máximo de dos años contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la subvención. En caso de no iniciarse las obras, se extinguirá el derecho a la subvención concedida”, tendrá la siguiente redacción:
  - g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un periodo mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.
  - h) Con carácter general para todas las modalidades de subvención, el plazo para comenzar la actuación no superará los seis meses contados desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente.
  - i) Para la finalización de la actuación objeto de subvención, el plazo será de 18 meses, para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación de barriadas, subvenciones a la rehabilitación del centro en las categorías de actuación parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios; y 24 meses para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación del centro en la categoría de actuación integral, y en la modalidad de Subvenciones a la rehabilitación especial. El cómputo de ese plazo, igualmente, se contará desde la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención por el órgano concedente.

El incumplimiento de los plazos de comienzo y terminación de la actuación por el beneficiario, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención, previa resolución debidamente motivada y adoptada por el órgano competente.

Con carácter excepcional, el órgano concedente de la subvención, previa petición debidamente razonada y justificada por el beneficiario, podrá conceder una ampliación de los plazos para el comienzo y finalización de la actuación”

B) El artículo 19 sobre el procedimiento de concesión, en su apartado 5, relativo a los documentos que deben acompañar a la petición, de la ordenanza en vigor y en concreto el apartado que dice:

– Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la recaudación municipal”, tendrá la siguiente redacción:

– Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la Recaudación Municipal. Para el supuesto de que los organismos requeridos aporten los certificados exclusivamente a los sujetos pasivos o contribuyentes directamente, el posible beneficiario se verá obligado a recabarlos por sí mismo.”

## III

Obtuvo dictamen de la Comisión de Ordenanzas de 19 de mayo de 2011 e informes de la Asesoría Jurídica e Intervención Municipal de fechas 4 de mayo de 2011 y fue remitido a Junta de Gobierno Local que adoptó, con fecha 20 de mayo y por unanimidad de sus miembros, acuerdo de aprobación de la propuesta previamente reproducida (la aprobada por el Consejo Rector del IMV)

Con fecha 31 de mayo fue remitida a la Comisión de Pleno a los efectos de apertura del plazo de enmiendas en virtud de lo prescrito por el artículo 134 I del ROP.

## IV

Con fecha 20 de julio de 2011 se remite desde la Secretaría Delegada de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura contenido de la enmienda presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida Los Verdes, Convocatoria por Andalucía cuyo contenido literal —de la propuesta de modificación— es así:

Enmienda 1. Añadir al final del punto 2 del artículo 21 sobre criterios de valoración de las solicitudes de subvención.

h) Por responder a necesidades detectadas respecto a la habitabilidad del inmueble, y número y capacidad económica de los residentes afectados, con mayor puntuación a mayor número y menor capacidad económica: Hasta 10 puntos.

i) Por afectar a bienes de interés cultural o histórico: Hasta 10 puntos

V Observada la enmienda y entendiéndola que camina en la dirección que el equipo de gobierno quiere imprimir a la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, se acepta en su totalidad, por lo que pasará a formar parte del cuerpo normativo enmendado, quedando la redacción definitiva de la segunda modificación de la ordenanza de rehabilitación redactada en el siguiente modo.

A) El artículo 19 sobre procedimiento de concesión, en su apartado 5, relativo a los documentos que deben acompañar a la petición, tendrá la siguiente redacción:

— Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la recaudación municipal. Para el supuesto de que los organismos requeridos aporten los certificados exclusivamente a los sujetos pasivos o contribuyentes directamente, el posible beneficiario se verá obligado a recabarlo por sí mismo.

B) En el final del punto 2 del artículo 21 sobre criterios de valoración de las solicitudes de subvención se añadirá lo siguiente:

h) Por responder a necesidades detectadas respecto a la habitabilidad del inmueble, y número y capacidad económica de los residentes afectados, con mayor puntuación a mayor número y menor capacidad económica. Hasta 10 puntos

i) Por afectar a bienes de interés cultural o histórico: Hasta 10 puntos

C) El artículo 23 de la ordenanza, en los epígrafes que se citan, tendrá la siguiente redacción:

g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un periodo mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió

h) Con carácter general para todas las modalidades de subvención, el plazo para comenzar la actuación no superará los seis meses contados desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente

i) Para la finalización de la actuación objeto de subvención, el plazo será de 18 meses, para las modalidades de Subvenciones a la rehabilitación de barriadas, subvenciones a la rehabilitación del centro en las categorías de actuación parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios; y 24 meses para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación del centro en la categoría de actuación integral, y en la modalidad de subvenciones a la rehabilitación especial. El cómputo de ese plazo, igualmente, se contará desde la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención por el órgano concedente

El incumplimiento de los plazos de comienzo y terminación de la actuación por el beneficiario, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención, previa resolución debidamente motivada y adoptada por el órgano competente.

Con carácter excepcional, el órgano concedente de la subvención, previa petición debidamente razonada y justificada por el beneficiario, podrá conceder una ampliación de los plazos para el comienzo y finalización de la actuación "

Por todo lo señalado, a la Comisión de Pleno de Accesibilidad, Movilidad, Ordenación del Territorio y Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga, en este acto respetuosamente se presenta la siguiente propuesta

## Acuerdo

Aprobar la segunda modificación de la ordenanza reguladora de las subvenciones para el fomento de la rehabilitación y reparación de edificios que concede la Oficina de Rehabilitación del Instituto Municipal de la Vivienda del Excmo. Ayuntamiento de Málaga en el siguiente sentido

A) El artículo 19 sobre procedimiento de concesión, en su apartado 5, relativo a los documentos que deben acompañar a la petición, tendrá la siguiente redacción:

Documentos, autorizando al órgano instructor, a recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la Tesorería General de la Seguridad Social, y por la recaudación municipal. Para el supuesto de que los organismos requeridos aporten los certificados exclusivamente a los sujetos pasivos o contribuyentes directamente, el posible beneficiario se verá obligado a recabarlo por sí mismo.

B) En el final del punto 2 del artículo 21 sobre criterios de valoración de las solicitudes de subvención se añadirá lo siguiente.

h) Por responder a necesidades detectadas respecto a la habitabilidad del inmueble, y número y capacidad económica de los residentes afectados, con mayor puntuación a mayor número y menor capacidad económica: Hasta 10 puntos.

i) Por afectar a bienes de interés cultural o histórico: Hasta 10 puntos

C) El artículo 23 de la ordenanza, en los epígrafes que se citan, tendrá la siguiente redacción:

g) Una vez realizada la actividad, presentado el certificado final de obra y abonada la subvención, el beneficiario se obliga por un periodo mínimo de cinco años al mantenimiento de las obras y materiales subvencionados y a destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió.

h) Con carácter general para todas las modalidades de subvención, el plazo para comenzar la actuación no superará los seis meses contados desde la recepción de la notificación de la resolución por la que se concede la subvención por el órgano competente

i) Para la finalización de la actuación objeto de subvención, el plazo será de 18 meses, para las modalidades de subvenciones a la rehabilitación de barriadas, subvenciones a la rehabilitación del centro en las categorías de actuación parcial, y sobre las fachadas de las plantas bajas de los edificios, y 24 meses para las modalidades de Subvenciones a la rehabilitación del centro en la categoría de actuación integral, y en la modalidad de Subvenciones a la rehabilitación especial. El cómputo de ese plazo, igualmente, se contará desde la recepción de la notificación de la resolución de la concesión de la subvención por el órgano concedente

El incumplimiento de los plazos de comienzo y terminación de la actuación por el beneficiario, supondrá la pérdida de la concesión de la subvención, previa resolución debidamente motivada y adoptada por el órgano competente

Con carácter excepcional, el órgano concedente de la subvención, previa petición debidamente razonada y justificada por el beneficiario, podrá conceder una ampliación de los plazos para el comienzo y finalización de la actuación.

A continuación se produjo un debate político que se omite en el presente tanto de acuerdo, el cual quedará incluido en el Acta general de esta sesión.

Sometido a votación el informe-propuesta transcrito, el resultado de la misma fue el siguiente:

La comisión, por unanimidad de los señores miembros asistentes, propuso al Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde prestar su aprobación a la propuesta contenida en el mismo”.

### Votación

El resultado de la votación fue el siguiente

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por 30 votos a favor (19 del Grupo Municipal Popular, 9 del Grupo Municipal Socialista y 2 del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA) y 1 abstención (del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes-CA), dio su aprobación al Dictamen cuyo texto ha sido transcrito y, consecuentemente, adoptó el acuerdo en el mismo propuesto.

Málaga, 20 de abril de 2012

El Delegado de Ordenación del Territorio y Vivienda, firmado: Diego Maldonado Carrillo

5 7 7 4 / 1 2

— — — —

### M Á L A G A

#### *Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras Departamento de Arquitectura y Conservación*

*Expediente* RU 08/124

*Situación:* Calle. Sebastián de Eslava, números 22 y 24

*Asunto:* Anuncio valoración de orden de ejecución.

En relación con el solar número 24 de calle Sebastián de Eslava, por el Departamento de Arquitectura con fecha 6 de abril de 2009, se ha emitido resolución de orden de ejecución de obras de limpieza, desescombrado y achique del agua estancada en el solar, y posterior vallado del mismo según la ordenanza municipal además de la reparación de la arqueta y acerado de la vía pública correspondiente al acceso del solar otorgándole un plazo de inicio de los trabajos de una semana y de tres semanas para su total ejecución, la valoración de dichos trabajos ascienden a 1.448,97 euros (mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos de euro) del expediente abierto con referencia RU 08/124, del que se ha dado el preceptivo traslado, salvo a Construcciones Artísticas, 2010, Sociedad Limitada, s/p, don Arturo Ramón García Acuña, propiedad con paradero desconocido, lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre procedimiento administrativo común, a fin de que sirva de notificación a los interesados así como a cuantos hubiere en el expediente de referencia, significándoles que por un plazo improrrogable de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, podrán presentar cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimen pertinentes en defensa de sus respectivos derechos, a cuyos efectos el expediente se encuentra a disposición de cualquiera de ellos en el Servicio indicado de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras del Ayuntamiento de Málaga, sito en el número 12 del Paseo Antonio Machado.

Málaga, 9 de abril de 2012.

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, el Concejal Delegado para la GMU, firmado, Diego Maldonado Carrillo.

5 7 7 5 / 1 2

### M Á L A G A

#### *Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras Departamento de Arquitectura y Conservación*

### A n u n c i o

*Expediente* RU 2009-465

*Solicitante:* De oficio.

*Situación:* Calle Monda, número 16, esquina a calle Antonio Vico y Ricardo Calvo

*Asunto:* Cobro ejecución subsidiaria

El Vicepresidente del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, con fecha 23 de enero de 2012, ha dictado la siguiente resolución:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por la presente, vengo en requerir a Incoprom Promociones, Sociedad Limitada, con CIF -B92835222, como propiedad del inmueble número 16 de calle Monda, esquina calle Antonio Vico y calle Ricardo Calvo, sobre el que se sigue expediente de orden de ejecución número RU2009-465, que proceda a abonar la cantidad de 7.215,54 euros (siete mil doscientos quince euros con cincuenta y cuatro céntimos), importe de los trabajos de limpieza de escombros y basuras del interior y tabicado de huecos de fachada en el inmueble de referencia, realizada en ejecución subsidiaria, por esta Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura en el inmueble anteriormente citado.

Todo ello, de conformidad con el informe técnico municipal emitido con fecha 23 de enero de 2012, del cual deberá darse traslado.

Lo que se hace público en virtud de lo preceptuado en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que sirva de notificación a Incoprom Promociones, Sociedad Limitada, con CIF- B92835222, para que procedan al abono de la cantidad correspondiente a la propiedad del inmueble número 16 de calle Monda, (referencia catastral. 3271101UF7637S0001AB), así como a cuantos interesados hubiese en el expediente número RU2007-217, significándoles que contra la presente resolución, acto que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, o bien, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el mismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la citada publicación, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. En cualquier caso, se le advierte que la interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las correspondientes consecuencias legales, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos, salvo que se solicite la suspensión al amparo de lo prevenido en el párrafo I) del artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos una vez presentado el recurso.

Asimismo, le comunico que contra el acto o acuerdo que resuelva el recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que deba entenderse desestimado, de conformidad todo ello con lo establecido en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.